



FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
DECANATURA

RESOLUCIÓN No.145 DE 2025
(21 de febrero)

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 035 del 21 de enero de 2025, expedida por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE PALMIRA,

En uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución de Decanatura 035 del 21 de enero de 2025 se excluyó a un participante de la lista de aspirantes admitidos del Concurso Profesorial FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Sede Palmira.
2. Que, en los términos contemplados en la resolución citada, el señor Mario Andrés López Valderrama presentó recurso de reposición con fecha del 24 de enero de 2025.
3. Que con propósito de resolver el recurso interpuesto por el señor López Valderrama, se hace alusión a la Resolución de Decanatura 231 del 25 de abril de 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias ***“Por la cual se convoca el Concurso Profesorial 2024 para proveer cargos docentes en la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira.”***, ya que es la norma que rige el proceso de convocatoria, la cual, al haber sido libremente aceptada al inscribirse, se convierte en ley para las partes, por lo cual es de obligatoria observancia.
4. Que, en consecuencia, las actuaciones que se han desarrollado en el marco del Concurso Profesorial FCA 2024-1, se han surtido conforme lo estipula la norma reguladora del proceso, **tal es el caso de la Resolución 035 del 21 de enero de 2025 “Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos, en el Concurso Profesorial FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias” fundamentada** en el parágrafo 1 artículo 15 de la Resolución 231 del 2024 que señala:

“ARTÍCULO 15. LISTADO DEFINITIVO DE GANADORES, ELEGIBLES Y CARGOS DESIERTOS. Bajo el mismo procedimiento descrito en el Artículo 13 de la presente Resolución, si una vez resueltos los recursos es necesario expedir un acto administrativo que modifique la lista de ganadores, elegibles y cargo desierto, los afectados por esta modificación podrán presentar recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de dicho acto administrativo.

En caso de no interponerse recurso alguno contra la Resolución que establece la lista de ganadores, elegibles y cargo desierto del concurso, se entenderá que dicha decisión queda en firme y que no es necesario expedir una Resolución adicional ratificatoria.

La publicación de la Resolución actualizada y definitiva de ganadores, elegibles y cargo desierto, se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. Cuando en cualquier etapa del concurso o hasta antes del nombramiento en período de prueba se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos para el perfil convocado, o se encuentre en situaciones de inhabilidad para ejercer cargos públicos conforme a la Constitución y la Ley, o en situaciones de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la normatividad interna de la Universidad Nacional de Colombia, Éste será excluido del proceso de selección, lo cual le será comunicado a través de la publicación de resultados en la página Web del Concurso ProfesorAL. Si la exclusión se produce luego de la publicación de la Resolución de Ganadores, Elegibles y Cargo Desierto y antes de emitirse la Resolución de nombramiento en período de prueba, al aspirante se le notificará la decisión mediante acto administrativo, expedido por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias contra el cual procede el recurso de reposición, que se debe interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Ser resuelto de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

[Subraya fuera de texto]

5. Que una vez revisado el recurso de reposición interpuesto por el señor Mario Andrés López Valderrama, se considera pertinente hacer el siguiente análisis:

5.1 Con relación al primer punto expuesto en el recurso de reposición, según la normatividad citada, la exclusión puede presentarse en cualquier fase del proceso de selección, no estando limitada a la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sino que se extiende hasta antes del nombramiento en periodo de prueba. Esto garantiza que el proceso de selección se mantenga transparente y que se asegure que los aspirantes cumplen con todos los requisitos establecidos para el cargo convocado.

En el mismo sentido, la posibilidad de excluir al aspirante en cualquier etapa también responde a un principio de seguridad jurídica, como se explica en sentencia T-502/02,

“La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta.

La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza.”

La Facultad de Ciencias Agropecuarias en estricto cumplimiento de la norma que regula la convocatoria, ha velado por la transparencia y por la selección de candidatos que efectivamente cumplan con los requisitos legales y normativos establecidos. Este enfoque no sólo asegura la legalidad del proceso, sino también su equidad y rectitud.

El cumplimiento de este requisito es de carácter indispensable para que de esta manera se garantice a cada uno de los aspirantes en igualdad de condiciones, tanto la seguridad jurídica, como el mérito y transparencia, principios que se han observado en las actuaciones y trámites adelantados; en consonancia entre los principios establecidos en la Constitución Política y en el Concurso Profesorado FCA 2024-1, tal como se ha expresado en el Concepto 159001 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

“La función pública debe ser desarrollada teniendo en cuenta algunos principios constitucionales como, el mérito, la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la imparcialidad, la transparencia, la celeridad y la publicidad.”

Así las cosas, según el artículo 24 de la Resolución 231 del 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, todos los participantes están obligados a conocer y aceptar las normas del concurso, incluidas las disposiciones sobre la exclusión en cualquier etapa del proceso, tal como lo dispone el párrafo 1 del artículo 15 de la Resolución 231 del 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

En conclusión, el argumento presentado por el recurrente carece de fundamento legal, dado que la Resolución 231 de 2024 prevé de manera expresa que la exclusión puede realizarse en cualquier fase del proceso de selección y que esta se efectúa para garantizar los principios de integridad, transparencia y legalidad del concurso; tal y como lo establece la Corte Constitucional en sentencia T-180/15,

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.”

5.2 De otro lado, abordando el segundo punto expuesto en el recurso de reposición, en el que se señala que el perfil convocado para el cargo de TC3 en Fisiología Veterinaria presenta un vacío grave debido a que, según su interpretación, no existen programas de posgrado en ciencias veterinarias o salud animal en el país, se hacen las siguientes precisiones:

- Contrario a lo indicado en el escrito, existen varias universidades en el país que ofrecen programas de posgrado en áreas relacionadas con la salud animal y las ciencias veterinarias, lo cual desvirtúa el argumento presentado, algunas de las instituciones que ofrecen programas de posgrado en este campo son:

- Universidad de Antioquia: Con el programa de Maestría y Doctorado en Ciencias Veterinarias (SNIES 102276), que tiene un enfoque en la formación avanzada en salud animal.
- Universidad de Caldas: Con el programa de Maestría en Ciencias Veterinarias (SNIES 53150), que incluye diferentes áreas de la veterinaria, incluyendo la salud animal y fisiología.
- Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA: Con el programa de Maestría en Ciencias Veterinarias (SNIES 105241), que también cubre diversas especializaciones dentro del área de la salud animal.
- Universidad de La Salle: Con el programa de Maestría en Ciencias Veterinarias (SNIES 52553), que ofrece una formación especializada en diversas áreas de la veterinaria.

Estas universidades, entre otras, cumplen con los requisitos establecidos en el perfil convocado, pues sus programas están directamente relacionados con las ciencias veterinarias y la salud animal, lo que significa que si existen programas de posgrado que ofrecen los títulos requeridos para el cargo.

5.3 Respecto al tercer punto, el Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico delega la competencia a los Consejos de Facultad, para aprobar los requisitos mínimos que constituyen el perfil de los cargos a convocar, revisa y avala las convocatorias de concurso profesoral en concordancia con el plan de desarrollo institucional y las proyecciones de la facultad, instituto de investigación de sede o sede de presencia nacional, en razón a lo anterior, cada Facultad es autónoma para definir los perfiles, los requisitos mínimos para cada uno de ellos.

5.4 En relación con el cuarto argumento presentado en el recurso, en el que se menciona que el concurso se gana exclusivamente por el desempeño en las pruebas escrita y oral y que la valoración de la hoja de vida, que asigna 300 puntos de los 1000 posibles, no tendría un impacto significativo, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. La Resolución de Decanatura 231 de 2024, por la cual se convoca al concurso profesoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, contempla que éste se desarrolla por etapas, siendo una de las primeras la revisión de documentos de los aspirantes, en la que se verifica el cumplimiento de requisitos mínimos, una vez éstos se cumplan, se continúa con las demás etapas, entre ellas la valoración de hoja de vida y prueba de competencias.
2. En su caso, como se expuso al inicio del presente acto administrativo, en una posterior **revisión se evidenció que el título de Posgrado “MAGÍSTER EN CIENCIAS BIOMÉDICAS”, no cumple con el requisito requerido para el perfil TC3, razón por la cual se dio aplicación al parágrafo 1 artículo 15 de la Resolución 231 del 2024.**
3. El perfil de un buen candidato no sólo está definido por su rendimiento en las etapas de valoración de hoja de vida y pruebas de competencias. El posgrado es una herramienta fundamental para alcanzar un nivel elevado de conocimiento y, por lo tanto, su consideración en la evaluación es pertinente y justa, en línea con el principio de meritocracia desarrollado anteriormente.

En conclusión, la selección no depende exclusivamente de un solo componente, sino que considera de manera integral los diferentes aspectos del perfil de cada candidato, asegurando que se elija al aspirante más competente en todos los aspectos relevantes del concurso.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RATIFICAR lo dispuesto en Resolución de Decanatura 035 del 21 de enero de 2025 ***“Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos, en el Concurso Profesorado FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”***.

ARTÍCULO 2. Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente documento al señor MARIO ANDRES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.053.784.625, a través de su correo electrónico **mario.lopez_327@hotmail.com**.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada en la página web del concurso <https://concursofca.palmira.unal.edu.co>

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

JOSE ADER GÓMEZ PEÑARANDA
Decano